

Resolución Directoral

N° 091-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 09 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 163990 de fecha 31 de Diciembre del 2014, presentado por don Pedro William Giles Chumplitaz, identificado con DNI N° 15390619, con domicilio en Callejón Kawai s/n (altura del Km. 88.5 de la Carretera Antigua Panamericana Sur), en el Distrito de Mala, Provincia y Departamento de Lima, quien solicita Autorización para la ocupación de la faja marginal, para la instalación de un poste de eucalipto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, señala como bienes asociados al agua a las fajas marginales;

Que, el artículo 74° de la precitada Ley, señala que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el numeral 113.1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, indica que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; y el numeral 113.2 señala que, las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos. Asimismo en el artículo 115° de la misma norma, señala que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Indica que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23 de Mayo de 2011, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales; que en el numeral 14.1 del artículo 14° establece que las áreas de dominio público hidráulico (álveos o cauces y fajas marginales) son bienes asociados al agua, por ello toda intervención de los particulares que afecte o altere estos bienes debe ser previamente

autorizado por la AAA, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación. En este sentido, las actividades que podrán desarrollarse en las fajas marginales son temporales, como es el caso de la ejecución de obras para el uso común y los cultivos temporales, los cuales requieren de justificación técnica a fin de que la AAA evalúe su procedencia o improcedencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2015-ANA-AAA.CF-ALAMOC/V.F.M.C, de fecha 20 de Noviembre del 2015, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluye que la instalación del poste de eucalipto se encuentra en la margen izquierda, dentro del camino de vigilancia del Dren Colector Guayabal en el ámbito de la Comisión de Usuarios Escala Salitre; se considera procedente la autorización para la colocación de 01 poste en el camino de vigilancia, el mismo que servirá para alimentar de energía eléctrica residencial al predio de U.C. N° 017163, asimismo el plazo para la ejecución de la obra de la Red Secundaria es de treinta (30) días calendario o un (01) mes;


Que, analizado el expediente administrativo registrado con CUT N° 163990-2014 mediante el cual don Pedro William Giles Chumpitaz, solicita Autorización para la ocupación de la faja marginal, para la instalación de un poste de eucalipto; cumple con adjuntar al expediente el proyecto eléctrico de redes: Sub Sistema de Distribución Secundaria para el predio con U.C. N° 017163, comprendiendo el diseño del Sub Sistema de Distribución Secundaria de 0.22 kv. monofásico, sistema subterráneo ubicado a la altura del Callejón Kawai en las coordenadas UTM (WGS-84): 323349 (E) – 8597012 (N); el proyecto consiste en la instalación de un poste de eucalipto y la instalación de energía eléctrica para el predio U.C. N° 017163; acompaña recibo de pago por derecho de trámite y de inspección ocular, declaraciones juradas sobre no afectación o alteración del medio ambiente, constancia de cliente de Luz del Sur, panel fotográfico, entre otros documentos, con los que cumple con los requisitos indispensables contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su respectivo reglamento; motivo por lo que es procedente Autorizar la ejecución de una obra mínima "Sub Sistema de Distribución Secundaria para el predio con U.C. N° 017163", la instalación de un poste de eucalipto y la instalación de energía eléctrica, ubicado en la margen izquierda del camino de vigilancia del Dren Colector Guayabal, en el Distrito de Mala, Provincia y Departamento de Lima, a favor de don Pedro William Giles Chumpitaz;


Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0037-2016-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 25 de Enero del 2016, con el visto de la Sub - Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el uso de la faja marginal para la ejecución de una obra mínima "Sub Sistema de Distribución Secundaria para el predio con U.C. N° 017163", la instalación de un poste de eucalipto y la instalación de energía eléctrica, ubicado en la margen izquierda del camino de vigilancia del Dren Colector Guayabal, en el Distrito de Mala, Provincia y Departamento de Lima, a favor de don Pedro William Giles Chumpitaz.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER, un plazo de treinta (30) días calendario o un (01) mes para la ejecución de la obra mínima "Sub Sistema de Distribución Secundaria para la instalación de un poste de eucalipto y la instalación de energía eléctrica para el predio con U.C. N° 017163.



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Mala – Omas, Comisión de Regantes Escala Salitre, a don Pedro William Giles Chumpitaz, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,




AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA